

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-009-2022-837**  
**23-03-2022**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; (...) y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley”*,
- Que**, el artículo 208 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente”*,
- Que**, el primer inciso del artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”*,
- Que**, el primer inciso del artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“el Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales”*,
- Que**, el artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que *“Los miembros del Consejo Nacional Electoral (...) serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley”*,

**Que**, el artículo 5, numeral 7, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que *“al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: (...) 7. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente”*,

**Que**, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que *“(...) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...)”*,

**Que**, el último inciso del artículo 65 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“(...) Las Comisiones Ciudadanas de Selección funcionarán operativamente con el apoyo del equipo técnico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”*,

**Que**, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-662, de 20 de agosto del 2021, resolvió expedir el Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE) mediante Concurso Público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana,

**Que**, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-2022-823 de 09 de marzo de 2022 resolvió aprobar las reformas realizadas al REGLAMENTO PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, CON VEEDURIA E IMPUGNACIÓN CIUDADANA, y dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceda con la respectiva codificación,

**Que**, el artículo 13 del citado Reglamento señala que *“El Equipo técnico dará apoyo administrativo, logístico y operacional en los procesos de su competencia. Se registrará por el artículo 8 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y las demás normas pertinentes.”*,

**Que**, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección en el artículo 7 contempla entre las atribuciones del Pleno del Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social “4. Conformar el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección”,

**Que,** el artículo 8 ibídem señala que “El equipo técnico será designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que será conformado por ocho (8) integrantes elegidos de la nómina institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operaciones a los procesos. Serán nombrados el mismo día que se realice la convocatoria. (...)”;

**Que,** mediante Resoluciones Nos. CPCCS-PLE-SG-009-2022-836 de 23 de marzo de 2022, respectivamente, reconformó el equipo técnico encargado de brindar el apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral,

**Que,** en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 009 realizada el 23 de marzo de 2022 conoció como noveno punto del Orden del Día modificado la “9. Conocer el Informe técnico de reconsideración de admisibilidad de las y los postulantes a integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso para la renovación parcial de los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, remitido por parte del Equipo Técnico mediante Memorando No.CPCCS-SNAOQ-2022-0101-M, de fecha 7 de febrero de 2022.” El debate de este punto consta desde el minuto 29:01 al minuto 34:12 de la transmisión virtual de esta sesión, que reposa en la página web institucional en el siguiente enlace: <http://www.cpccs.gob.ec/sesiones-del-pleno-cpccs/>.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Disponer que se haga una revisión del Informe técnico de reconsideración de admisibilidad de las y los postulantes a integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral Mediante Concurso de Méritos y Oposición, con Veeduría e Impugnación Ciudadana, elaborado por el equipo técnico anterior; y, para el efecto el nuevo equipo técnico hará un nuevo informe, en el cual se hará constar el criterio del equipo técnico el cual servirá para orientar de mejor manera al Pleno del CPCCS.

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a los miembros del equipo técnico para el Concurso de Mérito y Oposición para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, servidores: Abg. Julio Senefélder Pimentel Vásquez, Sra. Patricia Fernanda Pozo Ojeda, Abg. Stalin Alberto Merino Rojas, Arq. María Belén Acosta Guzmán, Dr. Nelson Germán Silva Torres, Sr. Neiser Rodrigo Ninabanda Ninabanda, Sr. José Efraín Molina Reyes, y Lcdo. Iván Orlando Altamirano Guaitara y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias. Así también, a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que informe con esta resolución a los veedores del proceso, para su conocimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 009, realizada el 23 de marzo de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**